

	Normativa
	Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios
Comunicación Oficial No. 153	Publicado en junio del 2011

Aprobado por Senado Universitario en su sesión ordinaria del 5 de abril de 2011

De la naturaleza y responsabilidades de la Procuraduría

Artículo 1

La Procuraduría de Derechos Universitarios es la instancia institucional que brinda asesoría a los miembros de la comunidad universitaria sobre la interpretación y alcances de la normatividad emanada del Estatuto Orgánico e interviene en aquellos casos en los que se considere que algún derecho universitario no ha sido respetado, previa solicitud y en los términos del presente reglamento.

Artículo 2

La Procuraduría tiene carácter independiente, por lo que sólo estará sujeta en sus funciones al espíritu del Estatuto Orgánico y a la normatividad universitaria y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, en relación con las recomendaciones que formule. Su nombramiento depende del Senado Universitario, a propuesta del Rector, de acuerdo al reglamento de dicho órgano colegiado.

El cargo es honorario y su duración es de tres años, que pueden ser renovados si el Senado Universitario así lo decide.

Artículo 3

Las responsabilidades de la Procuraduría son:

- Propiciar el cumplimiento de la normativa universitaria como medio para que los integrantes de la comunidad universitaria construyan un ambiente de armonía, respeto y desarrollo personal y profesional.
- Profundizar en el conocimiento del modelo educativo de la Compañía de Jesús y la normativa inspirada en éste para valorar su correcta aplicación.
- Escuchar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya enfrentado situaciones que le impidan realizar las actividades que le corresponden en un clima de desarrollo integral, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Orgánico.
- Favorecer el diálogo como medio para conciliar interpretaciones de los reglamentos institucionales.
- Presidir la Comisión Asesora de Normativa.

Artículo 4

Las facultades de la Procuraduría son:

- Solicitar y recibir la información y documentación necesaria y relacionada con los casos presentados a la misma.

- Formular y dirigir recomendaciones a cualquier autoridad universitaria cuando la revisión de un caso tenga como consecuencia la rectificación de una decisión, con base en la normativa correspondiente.
- Formular recomendaciones encaminadas a perfeccionar aspectos de la normativa universitaria, así como de procedimientos establecidos en la IBERO Puebla, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- Presentar al Senado Universitario informes anuales de los asuntos atendidos por el procurador.
- Turnar al Tribunal Universitario los casos que a su juicio sean competencia de dicho órgano.

De la designación del procurador

Artículo 5

Para ser procurador de derechos universitarios se requiere:

- Ser mayor de 35 años.
- Tener grado académico de licenciatura o su equivalente.
- Conocer con profundidad y amplitud el modelo educativo de la Compañía de Jesús y la normativa institucional.
- Contar con al menos cinco años de antigüedad como personal de tiempo en la IBERO Puebla.
- Ser reconocido en la comunidad universitaria por su rectitud de juicio y espíritu de servicio.
- No desempeñar alguna función directiva en la IBERO Puebla.

Artículo 6

En tanto esté en funciones, el procurador no podrá desempeñar cargos administrativos en la IBERO Puebla ni en la federación, estado o municipios. El cargo no inhabilita para el desempeño de labores docentes, de investigación y de difusión.

Artículo 7

Si el procurador tuviera que ausentarse por un periodo menor de tres meses, el Senado Universitario nombrará a un procurador interino que desempeñará el cargo hasta que el titular reasuma el cargo. Si la ausencia es por un período mayor al señalado, el Senado Universitario nombrará un nuevo procurador, considerando el presente reglamento.

De la remoción del procurador

Artículo 8

Si el procurador incurre en agravios contra uno o varios miembros de la comunidad universitaria, por acciones u omisiones graves y repetidas en el ejercicio de sus facultades, los agraviados podrán acudir al Tribunal Universitario.

Artículo 9

El procurador sólo podrá ser destituido por causa justificada grave, a juicio del pleno del Senado Universitario. Entre otras posibles causas, se enumeran las siguientes:

1. Falta grave de discreción al revelar algún secreto profesional.
2. Notable descuido, en tiempo y forma, en la resolución de los casos.
3. Resolución de un caso en el que haya mediado un soborno.
4. Actos contrarios a la moral o el derecho dentro o fuera de la IBERO Puebla, que dañen el buen nombre de la misma.
5. Agravios graves reconocidos por el Tribunal Universitario.

Artículo 10

Cuando el procurador sea depuesto por alguna de las causas anteriores, el Senado Universitario nombrará otro procurador de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

De sus ámbitos de injerencia

Artículo 11

El procurador es competente para atender consultas individuales relacionadas con la normativa institucional, respecto a su interpretación, aplicación y casos de excepción. De la misma forma, le compete recibir las quejas que a título personal presente algún miembro de la comunidad universitaria que considere que uno de los derechos que le otorga la normativa institucional no ha sido respetado.

Artículo 12

La Procuraduría no tiene competencia en la resolución de los siguientes asuntos:

- Afectaciones a derechos de carácter colectivo.
- Conflictos de naturaleza estrictamente laboral.
- Resoluciones disciplinarias.
- Evaluaciones académicas de los profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos, y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en esta fracción.
- Violaciones que puedan impugnarse por otra vía establecida por la normativa institucional.

Del ejercicio de sus funciones

Artículo 13

En toda actuación, el procurador procederá con absoluta discreción y prudencia, atendiendo a los siguientes principios:

- Estricto respeto al secreto profesional para salvaguardar la probidad moral de los implicados y de la IBERO Puebla, a menos que la integridad de algún miembro o de la comunidad universitaria esté en riesgo.

- Manejo discreto de la información, siendo tratada de manera exclusiva con las personas e instancias implicadas y en los tiempos adecuados, dentro de los procedimientos marcados y para dar una resolución.
- Realización rápida, expedita e inmediata de los procedimientos de resolución, evitando formalidades innecesarias.

De las consultas

Artículo 14

La solicitud de consultas se rige por los siguientes lineamientos:

- a) Las consultas en torno a la normativa se podrán realizar de manera oral o escrita, directamente o a través de los medios electrónicos.
- b) Las reclamaciones, quejas o denuncias deberán presentarse personalmente ante la Procuraduría para proceder al llenado del formato correspondiente, salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada, en que se podrá actuar a través de un representante designado mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.
- c) No se atenderán las consultas o quejas que se presenten de manera anónima, sean improcedentes o se refieran a hechos acontecidos con más de seis meses de anterioridad.
- d) Todo procedimiento buscará realizarse con prontitud, se iniciará con el estudio de la consulta o queja para determinar su procedencia y en caso de rechazo, se informará al interesado la instancia a la que debe acudir.
- e) En caso de que una autoridad implicada en la resolución de una queja no emprenda las acciones correspondientes que terminen con la afectación, la Procuraduría emitirá una recomendación por escrito que será remitida a sus superiores para que se tomen las medidas necesarias.

De los informes

Artículo 15

En los tres primeros meses del año, la Procuraduría presentará al Senado Universitario y al Tribunal Universitario un informe de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, numérico e impersonal. Cuando a juicio del procurador un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar un informe especial del mismo, preservando los derechos universitarios.

Artículo 16

Los informes anuales indicarán las consultas recibidas, trátense de solicitudes de orientación, de asesoramiento, reclamaciones, inconformidades o denuncias, datos estadísticos sobre las que fueron admitidas y rechazadas, así como las resoluciones y resultados obtenidos.

Artículo 17

Con el fin dar conocer sus facultades y responsabilidades a la comunidad universitaria, la Procuraduría podrá utilizar los medios de difusión disponibles en la IBERO Puebla.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Este reglamento deroga el Reglamento del Procurador de Derechos Universitarios (Comunicación Oficial No. 93).

Transitorio III

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Senado Universitario.